



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACTA 101/2009

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----

Siendo las doce horas con cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil nueve, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, Profesor Ariel Avilés Marín y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loria Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión la Presidenta del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

La Presidenta del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

a) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 24/2009.

b) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 25/2009.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- c) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la Queja con número de expediente 26/2009.
- d) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 27/2009.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Presidenta del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 24/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Los oficios número UMAIP/024/2009 y UMAIP/025/2009 de fechas doce y veintiuno de agosto de dos mil nueve, respectivamente, emitidos por la C. Milka Isabel Dzul Martínez, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Oxkutzcab, mediante el cual da contestación a la vista que éste Consejo le realizara en fecha once de agosto de los corrientes, con motivo de la Queja en cuestión; en este sentido y con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en el artículo 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en el artículo 1 de la Ley de lo



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Contencioso y Administrativo y de manera supletoria el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, éste Consejo General da vista al C. Ernesto Martín Mena de las constancias presentadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Oxkutzcab, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. "

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 24/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 24/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la Queja con número de expediente 25/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para resolver respecto de la Queja con número de expediente 25/2009, se avoca a estudiar la Queja referida en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

PRIMERO. En fecha quince de julio de dos mil nueve, la C. María Teresa González Muiño, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"COPIA DEL CONTRATO O DOCUMENTO QUE SIRVIO PARA LA CONTRATACIÓN DE MARIA TERESA GONZALEZ MUIÑO EN SEPTIEMBRE DE 1980, ASI COMO LOS LINEAMIENTOS EN LOS QUE SE ESTABLECEN LOS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE AMBAS PARTES, CON MOTIVO DE DICHA CONTRATACION"

SEGUNDO. En fecha treinta de julio de dos mil nueve, la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, emitió una resolución en la que manifestó la ampliación del término concedido por la Ley para la entrega de la información por un plazo de dos meses, fundándose en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

TERCERO. En fecha seis de agosto de dos mil nueve, la C. María Teresa González Muiño, presentó su escrito de Queja, a través del cual manifiesta estar inconforme con el término de la prórroga informada por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para dar respuesta a su solicitud de información folio 5935, así como de los motivos aludidos por dicha Unidad para ampliar el término de entrega de la información.

CUARTO.- El once de agosto de dos mil nueve, se acordó dar vista al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, de la Queja presentada por la C. María Teresa González Muiño, para que informara al respecto.

QUINTO.- En fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, presentó el oficio UAIPE/064/09 de esa misma

5-6-9

9



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

fecha, mediante el cual dio contestación a la vista que le realizara este Consejo en fecha once de agosto de los corrientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.*

SEGUNDO. *Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.*

TERCERO. *Del escrito presentado por la C. María Teresa González Muño, se observa que, se queja de la ampliación del plazo determinado por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo para dar respuesta a su solicitud de información.*

CUARTO.- *Al entrar al estudio de las constancias presentadas por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, con motivo de la presente Queja, se observa que dicha Unidad de Acceso procedió a ampliar el término señalado para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 5935,*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

invocando el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el cual establece que cuando existan casos excepcionales y debidamente justificados, la Unidad de Acceso de que se trate, puede ampliar el plazo de entrega de la información solicitada hasta por seis meses; es ese sentido y toda vez que la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, en su oficio y anexos de fecha veintiuno de agosto del presente año, acredita que la Unidad Administrativa respectiva, informó del plazo de prórroga de dos meses para dar respuesta a la solicitud de información arriba citada, en virtud de dos razones: 1) que debido a la búsqueda que tendría que realizar la Unidad Administrativa correspondiente, en sus respaldos físicos y digitales de toda la información requerida es de varios años anteriores y 2) que el personal encargado de la búsqueda de la información requerida se encuentra en receso de labores debido a su período vacacional mismo que comprende del día diez de julio al veintiuno de agosto de dos mil nueve; en razón a lo anterior, éste Consejo General determina que resulta procedente la ampliación del término del prórroga otorgado por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para contestar la solicitud de información con número de folio 5935, al encuadrar los motivos arriba expuestos con lo señalado en el segundo párrafo del citado artículo 42 de la Ley.

Por todo lo anterior, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- *De conformidad con el artículo los artículos 2, 28 fracción I y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y con fundamento en el artículo 136 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General determina que resulta procedente la ampliación del término para la entrega de la información señalado por la*

Handwritten signature/initials on the left margin.

Large handwritten signature or stamp on the right side of the page.

Small handwritten mark or signature at the bottom right.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para contestar la solicitud de información con número de folio 5935, toda vez, que si justificó los motivos y razones por los cuales se ajustó a lo señalado en el segundo párrafo del citado artículo 42 de la Ley.

SEGUNDO.- *Notifíquese.*

TERCERO.- *Cúmplase.*

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo a la Queja con número de expediente 25/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa a la Queja con número de expediente 25/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 26/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: El oficio número SPCS-DJ-126/2009 de fecha diez de agosto de dos mil nueve, emitido por el Licenciado en Derecho Daniel Trejo Lizama, en su carácter de Director Jurídico de la Secretaría de Política Comunitaria y Social, a través de cual remite al Titular de la Unidad de Acceso del Poder



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Ejecutivo, un archivo digital que contiene la información relativa a la lista de beneficiarios del programa "Cobijar", a efecto de dar cumplimiento al requerimiento que le realizara este Consejo en fecha seis de agosto del año en curso. En tal virtud, en fecha doce de agosto del presente año, este Consejo General, llevó a cabo la revisión de la página <http://transparencia.yucatan.gob.mx>, correspondiente al Poder Ejecutivo; de dicha revisión se arrojó que la información relativa al listado de beneficiarios del programa "Cobijar", ya se encuentra disponible. En razón a lo anterior, se le informa que la información motivo de la presente Queja, ya se encuentra disponible en la página de Internet <http://transparencia.yucatan.gob.mx>. Notifíquese según corresponda y cúmplase."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 26/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 26/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso d) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 27/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

9.9



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

"VISTOS: Para resolver respecto de la Queja con número de expediente 27/2009, se avoca a estudiar la Queja referida en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha trece de julio de dos mil nueve, la C. Verónica Sabido Aza, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO O COMPROBANTES DONDE SE ESPECIFIQUE LOS RECURSOS QUE DE INDOLE FINANCIERA, ESTATAL, MUNICIPAL O DE INICIATIVA PRIVADA, EN ESPECIFICO DE DONDE SE HAN OBTENIDO LOS RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO/MANTENIMIENTO DE LA ESCUELA EST. 48 IGNACIO ZARAGOZA DE LA COL CORTES SRMIENTO, EN CONFORMIDAD CON EL ART.28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE NUESTRO ESTADO. ASÍ COMO LOS BALANCES REALIZADOS DE ESTOS RECURSOS, YA QUE LA ESCUELA JAMÁS HA DEJADO DE FUNCIONAR, ASÍ COMO LA NORMATIVA QUE LLEVA EL CONTROL DE LOS MISMOS Y LAS PARTIDAS QUE SON LAS AUTORIZADAS PARA QUE LA ESCUELA HAGA SUS GASTOS, TAMBIÉN LAS LICITACIONES O CONCURSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA E IMPLEMENTOS DE LIMPIEZA QUE LA ESCUELA REALIZÓ PARA LA COMPRA DE LOS MISMOS. DESDE EL PERIODO 2006 QUE SE REINAGURÓ HATA EL 1 DE MARZO DEL 2009. SOLICITUD BASADA EN ART. 2 II,II,V,5 I,II,IV,7,9,10 LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO. EN QUE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE ALGÚN LADO OBTIENEN DINERO O APOYO PARA FUNCIONAR Y

Handwritten initials: LG

Handwritten signature



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

QUE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEBE SER 100% TRANSPARENTE Y CLARA DE PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SIENDO UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DESEMPEÑO DE GESTIÓN QUE LA POBLACIÓN DEBE EVALUAR"

SEGUNDO. En fecha veintinueve de julio de dos mil nueve, la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, emitió una resolución en la que manifestó la ampliación del término concedido por la Ley para la entrega de la información por un plazo de dos meses, fundándose en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

TERCERO. En fecha diez de agosto de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo remitió a este Consejo, el escrito de fecha dos de agosto del año en curso, presentado por la C. Verónica Sabido Aza, a través del cual manifiesta estar inconforme con el término de la prórroga informada por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para dar respuesta a su solicitud de información folio 5919, así como de los motivos aludidos por dicha Unidad para ampliar el término de entrega de la información.

CUARTO.- El once de agosto de dos mil nueve, se acordó dar vista al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, de la Queja presentada por la C. Verónica Sabido Aza, para que informara al respecto.

QUINTO.- En fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, presentó el oficio UAIPE/065/09 de esa misma fecha, mediante el cual dio contestación a la vista que le realizara este Consejo en fecha once de agosto de los corrientes.

CONSIDERANDOS

9 d.

2-11-09



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. De las constancias remitidas por el Secretario Ejecutivo, se observa que la C. Verónica Sabido Aza, se queja de la ampliación del plazo determinado por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo para dar respuesta a su solicitud de información.

CUARTO.- Al entrar al estudio de las constancias presentadas por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, con motivo de la presente Queja, se observa que dicha Unidad de Acceso procedió a ampliar el término señalado para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 5919, invocando el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el cual establece que cuando existan casos excepcionales y debidamente justificados, la Unidad de Acceso de que se trate, puede ampliar el plazo de entrega de la información solicitada hasta por seis meses; es ese sentido y toda vez que la Unidad de Acceso del Poder

Handwritten signature or initials on the left margin.

Large handwritten signature or initials on the right side of the page, overlapping the text.

Small handwritten mark or signature at the bottom right corner.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Ejecutivo, en su oficio y anexos de fecha veintiuno de agosto del presente año, acredita que la Unidad Administrativa respectiva, informó del plazo de prórroga de dos meses para dar respuesta a la solicitud de información arriba citada, en virtud de dos razones: 1) que debido a la búsqueda que tendría que realizar la Unidad Administrativa correspondiente, en sus respaldos físicos y digitales de toda la información requerida es extensa y de varios años anteriores y 2) que el personal encargado de la búsqueda de la información requerida se encuentra en receso de labores debido a su período vacacional mismo que comprende del día diez de julio al veintiuno de agosto de dos mil nueve; en razón a lo anterior, éste Consejo General determina que resulta procedente la ampliación del término del prórroga otorgado por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para contestar la solicitud de información con número de folio 5919, al encuadrar los motivos arriba expuestos con lo señalado en el segundo párrafo del citado artículo 42 de la Ley.

Por todo lo anterior, este Instituto:

RESUELVE

***PRIMERO.-** De conformidad con el artículo los artículos 2, 28 fracción I y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y con fundamento en el artículo 136 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General determina que resulta procedente la ampliación del término para la entrega de la información señalado por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para contestar la solicitud de información con número de folio 5919, toda vez, que si justificó los motivos y razones por los cuales se ajustó a lo señalado en el segundo párrafo del citado artículo 42 de la Ley.*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

SEGUNDO.- Notifíquese.

TERCERO.- Cúmplase.

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo a la Queja con número de expediente 27/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa a la Queja con número de expediente 27/2009, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, la Presidenta del Consejo, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, siendo las doce horas con veinticinco minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO



LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS
Y SEGUIMIENTO



PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO



LIC. PABLO LORÍA VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO